



**ORDENANZA Nro. 018-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 inciso final establece que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su letra a) respecto a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala que debe proveer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, la letra a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal, en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 367 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina que los actos administrativos se extinguen o **reformen en sede administrativa de oficio o a petición del administrado**;

**Que**, mediante Ordenanza N° 007-2015, se aprueba la Urbanización “Luz Delia María”, ubicada en la Parroquia Maldonado, Sector de Planeamiento P10S5, en sesiones realizadas el 23 de diciembre de 2013 y 7 de abril de 2015”;

**Que**, mediante oficio N° 0052-OF, de 3 de julio de 2015, suscrito por el señor Raúl Guevara Sanipatín, quien solicita la Reforma a la Ordenanza 007-2015, de la Urbanización Luz Delia María, para que incluya lo requerido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, en Oficio 281-RPRJVA-2015, según documentación que adjunto;

**Que**, mediante Oficio N° 281-RPR-JVA-2015, de 25 de junio de 2015, suscrito por el abogado Juan Vallejo Altamirano, Revisor de Registro de la Propiedad, quien indica: *“En la presente Ordenanza debe constar: “(...) La Ordenanza de la Urbanización Luz Delia María, de Propiedad de los Herederos Guevara Sanipatín y Herederos Pazos Guevara. Certificado de gravámenes de todos los propietarios de la adquisición de 1963. En la hoja 5 de la presente Ordenanza consta incorrectamente inscrito el 14 de junio de 1955 cuando lo correcto es 14 de junio de 1963”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMR- CC.2015-1720-M, de 6 de octubre de 2015, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, dictaminó acoger favorablemente los informes técnicos y legal remite el expediente al señor Alcalde, para que por su intermedio de ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su resolución de la



Reforma a la Ordenanza 007-2015 de la Urbanización “Luz Delia María”, predio ubicado en la parroquia Maldonado, sector de Planeamiento P10S5 del cantón Riobamba;

Que, el Concejo Municipal con Resolución N. 2015-0247-SEC, acogió el informe de Comisión y al existir informe legal favorable, RESOLVIÓ: Aprobar se realice la Reforma a la Ordenanza 007-2015 de Urbanización “Luz Delia María”, y se continúe con los trámites correspondientes; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los arts.264 de la Constitución de la República, y Arts. 54 y 57 lit. a) de el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 007-2015, DE LA URBANIZACIÓN “LUZ DELIA MARÍA”, UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P10S5, DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1.- Incorpórese después del texto “Herederos Sanipatín” el texto “y Herederos Pazos Guevara”.

**Artículo 2.-** En el artículo 2.- Sustitúyase la descripción del certificado de gravamen N° 27376 por la descripción del certificado de gravamen N° 22135, que indica: “Que mediante escritura celebrada el 8 de abril de 1963, ante el Notario José Villagomez Latorre, inscrita el 14 de junio del mismo año el señor Aurelio Tomás Guevara, vende a favor de los cónyuges señores Luis Humberto Guevara y Luz María Sanipatín, un cuerpo de terreno denominado AMANCHA PAMBA, de media cuadra de superficie más o menos, situado en la parroquia San Luis de este Cantón, comprendido dentro los siguientes linderos: por la cabecera de la señorita Judith Larrea; por el pie: camino Público por él un lado de Luis Humberto Guevara; y por el otro lado de los Herederos de Juan Satán. POSTERIORMENTE.- Al fallecimiento de la señora Luz Delia María Sanipatín, los señores LUIS HUMBERTO GUEVARA CARRASCO, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos llamados MARTHA LUCIA, FAUSTO GUILLERMO, LUCILA BEATRIZ, MARCO VINICIO, RAÚL PATRICIO, Y FABIÁN MARCELO GUEVARA SANIPATÍN, han obtenido la sentencia de posesión efectiva de los bienes dejados por la antes mencionada causante consiste entre otros en el inmueble en referencia, según consta de la sentencia dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Riobamba, el 7 de marzo de 1994, inscrita el 18 de los mismos mes y año. IGUALMENTE.- Al fallecimiento del señor Luis Humberto Guevara (2 de enero de 2001), sus hijos MARTHA LUCIA, FAUSTO GUILLERMO, LUCILA BEATRIZ, MARCO VINICIO, RAÚL PATRICIO, Y FABIÁN MARCELO GUEVARA SANIPATÍN, obtienen la posesión efectiva de sus bienes, proindiviso mediante acta otorgada ante el Notario Dr. Fernando Salazar, el 19 de noviembre de 2001 e inscrita el 27 de noviembre de 2001 (NP 3366-NH 3254/2001). Y al fallecimiento de MARTHA CECILIA GUEVARA SANIPATÍN, sus hijas MARTHA CECILIA, VERÓNICA PATRICIA, LUCÍA ISABEL PAZOS GUEVARA, (fallece el 15 de junio de 2004), obtienen la posesión



efectiva según acta otorgada por el Notario Marcelo Aulla, el 7 de septiembre de 2004, inscrita el 9 de septiembre de 2004 (NP 3232-NH 2610/2004), obtienen la posesión efectiva según acta otorgada ante el notario Ab. Marcelo Aulla, el 7 de septiembre de 2004, inscrita el 9 de septiembre de 2004.- El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.- N° 41843/2011, 6883/2012.-“.

**Artículo 3.-** En el artículo 2 inciso final sustitúyase el texto existente por el siguiente: “El inmueble fue adquirido mediante escritura pública celebrada el 2 de febrero de 1955, inscrita el 23 de febrero de 1955; y; escritura celebrada el 8 de abril de 1963, inscrita el 14 de junio del mismo año”.

**Artículo 4.-** El Urbanizador tiene un plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente ordenanza para protocolizarla e inscribirla en el registro de la Propiedad del cantón Riobamba y entregar cinco copias de la misma en Secretaria General de Concejo.

**Artículo 5.-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 007-2015, DE LA URBANIZACIÓN “LUZ DELIA MARÍA”, UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P10S5, DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13, 27 de octubre y 4 de noviembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 007-2015, DE LA URBANIZACIÓN “LUZ DELIA MARÍA”, UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P10S5, DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase



al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 12 de noviembre de 2015.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 007-2015, DE LA URBANIZACIÓN “LUZ DELIA MARÍA”, UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P10S5, DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE Y NOTIFIQUESE.-**

Riobamba, 12 de noviembre de 2015.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

Imm.-



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática de la República, impulsó la expedición de una nueva Constitución que fue aprobada en referéndum en el mes de septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la construcción del ordenamiento jurídico, a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y justicia.

En el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se ajusta a la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efecto las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobiernos locales; además confiere plazo durante el cual establece períodos de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimiento para el trámite y aprobación de la normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, administrativa y financiera, como la capacidad para regirse por sus propias normas, como lo determina el Art. 264 de la Constitución, y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene la capacidad para expedir Ordenanzas, acuerdos y Resoluciones según lo determina el Art. 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del COOTAD, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Considerando que dentro de las funciones del Gobierno municipal, el Art. 54 del COOTAD en el literal a) determina lo siguiente: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y el literal f) determina que ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos.